INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022). Ingresa al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario No. 2019-302, informando que fue allegado constancia de notificación a la demandada Amanda Chica Mesa (fls.61-73) Sírvase proceder.

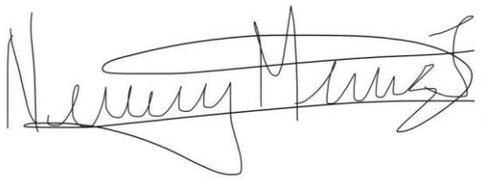

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1.- Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante allego constancia de notificación de que trata el articulo 291 y 292 del C.G.P. dirigida a la demandada **Amanda Chica Mesa** (fls.109-125), igualmente menciona que desconoce la dirección de notificación del demandado **Adolfo Gómez Rusinke** y por último informó la finalización del proceso de liquidación de la demandada **Sociedad Asia Microcomputadores S.A.S.** en liquidación según documentos aportados al Juzgado 39 laboral del Circuito de Bogotá, por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá, en razón de lo anterior y según lo visto a folios 110 a 125, solicitó "*se sirva nombrar curador Ad litem en contra de la empresa demandada hoy liquidada según documentación aportada por la cámara de comercio de Bogotá.*"

En consecuencia, el Despacho de manera oficiosa consultó el RUES (fls.126-129) y del cual se observa que la empresa demandada Asia Microcomputadores S.A.S. con Nit: 800133513-1 aún se encuentra en liquidación, en razón de lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda con el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada Sociedad Asia Microcomputadores S.A.S., con sujeción a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y artículo 29 del C.P.T., norma especial de materia laboral, la cual dicta que en caso de no comparecer se le asignara un curador Ad Litem.

3.-Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y la S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 29 de ese mismo estatuto y el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, procede a **PROVEER** el cargo de *curador ad litem* en forma directa con los abogados que habitualmente ejercen la

profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado **RAFAEL ANDRÉS PRIETO LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.863.937, portador de la tarjeta profesional N° 279.235 a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de las demandadas Amanda Chica Mesa y Adolfo Gómez Rusinke.

4.-Por secretaría líbrense los telegramas al correo electrónico rafael.abogado1985@gmail.com comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

Una vez se posesione el curador *Ad litem* designado y este ejerza el derecho de contradicción, se ingresará el expediente al Despacho para lo pertinente.

5.- Por lo mencionado, se **REQUIERE** a la parte interesada para que proceda a la publicación prevista en el artículo 108 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual deberá publicarse por una sola vez un día domingo en algunos de los periódicos LA REPUBLICA, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, periódico de amplia circulación nacional, por el término legal de 15 días, vencidos los cuales se entenderá surtido el emplazamiento.

6.-En razón de lo anterior, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** por edicto de los demandados **AMANDA CHICA MESA** y **ADOLFO GÓMEZ RUSINKE**, por secretaria realizara la inclusión de dicho demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO.

Juez

AFRB/

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 29 de mayo de 2023.

Por ESTADO **N° 058** de la fecha fue notificado el auto anterior.

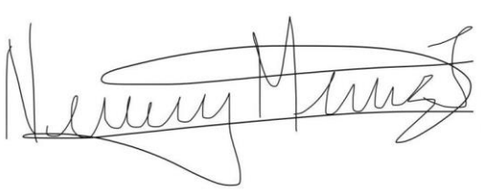

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario